

¿En qué consiste el incentivo fiscal de Reducción de la Base Imponible por Reserva de Capitalización?



[Resolución 00/02984/2021/00/00 del 22/09/2021 - TEAC](#)

(...) haciendo abstracción de otras posibles cuestiones problemáticas que aquí no hacen al caso, hay que concluir que el incentivo **se genera o nace cuando una entidad (I) haya tenido beneficios en el periodo inmediatamente precedente (el inmediatamente anterior), y (II) esos beneficios no los haya repartido luego en el período en el que el incentivo se genera.**

¿Qué contribuyentes pueden aplicar esta Reducción en la Base Imponible?

- Los que tributen al **tipo general de gravamen 25%**
- Las entidades cuyo INCN del período impositivo inmediato anterior sea **< 1 millón de € que tributarán en 2024 al tipo del 23%**
- Las **entidades de nueva creación** que realicen actividades económicas que en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente tributen en al tipo del 15%.
- Las entidades de crédito, así como las entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos que apliquen un tipo de gravamen del 30%

¿Qué novedades deben tenerse en cuenta para su aplicación en los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2024?

1º. Incremento del importe de la reducción en la Base imponible pasa del 10% al 15% del incremento de Fondos Propios durante el ejercicio.



[CV1957-21 del 21/06/2021](#)

(...) la reserva de capitalización dotada según lo dispuesto en el artículo 25 de la LIS se tendrá en cuenta a los efectos de **determinar el incremento de los fondos propios y el mantenimiento** de dicho incremento de acuerdo con lo señalado en el apartado 2 del citado artículo. Esto es, se considerará que forma parte de los fondos propios existentes al cierre o al inicio del ejercicio, de la misma forma que el resto de partidas integrantes de los fondos propios no excluidas del cómputo del mencionado incremento y del mantenimiento del mismo.



[Informa 147321](#)

A efectos de dotar la reserva de capitalización, se entiende que **el paso a reservas voluntarias de la reserva de nivelación**, tras haber sido liberada por el transcurso del tiempo, **determina un incremento de fondos propios** que debe tomarse en consideración a efectos del cálculo de reducción prevista en el artículo 25 de la LIS.

Para los ejercicios que si inicien a partir del 1 de enero de 2025 está previsto que el porcentaje de reducción de Base Imponible por Reserva de Capitalización pase del 15% al 20%, y, se prevén porcentajes incrementados en el caso de incremento de plantilla:

- ➔ 23% si el incremento de plantilla está entre el 2% y el 5%
- ➔ 26,5% si el incremento de plantilla está entre el 5% y el 10%
- ➔ 30% si el incremento de plantilla es superior al 30%

2º. Disminución del periodo de mantenimiento del incremento de Fondos Propios (FFPP) que pasa de 5 a 3 años desde el cierre del período impositivo al que corresponda esta reducción, salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad.



[CV0745-22 del 05/04/2022](#)

En cuanto al cumplimiento del requisito de mantenimiento del incremento de fondos propios, una interpretación razonable de la norma lleva a precisar que, en cada uno de los 5 años de plazo, la diferencia entre los fondos propios al cierre del ejercicio, sin incluir los resultados del mismo, y los del inicio del ejercicio inicial, sin incluir los resultados del ejercicio anterior, ha de ser igual o superior al incremento de fondos propios por el que se originó la reducción.



[CV2489-22 del 01/12/2022](#)

(...) el cargo a reservas efectuado por la entidad motivado por la aplicación de lo dispuesto para los errores contables en la NRV 22ª PGC, supondrá un menor importe de los fondos propios, al cierre del ejercicio en el que se realizó, a efectos de determinar el cumplimiento del requisito de mantenimiento del incremento de los fondos propios.

3º. Como consecuencia de la disminución de periodo de mantenimiento del incremento de Fondos Propios (FFPP), también se reduce el plazo de indisponibilidad de la Reserva de Capitalización (RC) que debe dotarse por el importe de la reducción



[Resolución 08/05962/2023/00/00 del 02/01/2024 - TEAR de Cataluña](#)

El incumplimiento parcial del requisito de mantenimiento del incremento de los fondos propios no da lugar a la pérdida total del beneficio fiscal como considera el acuerdo impugnado. Si en 2020 se han incrementado los fondos propios en 124.768,46 euros y en 2021 se han disminuido sólo en 12.922,07 euros, no puede eliminarse de forma total el derecho generado en 2020 por ese incremento, dado que, realmente, sigue habiendo un incremento de fondos propios de 111.846,39 euros que sí cumple los requisitos legalmente establecidos y "las cantidades indebidamente reducidas" solo son aquellas cuya reducción no viene respaldada por un incremento mantenido de los fondos propios.

Junto con estas modificaciones en el artículo 25 de la LIS, debe tenerse en cuenta la nueva DT cuadragésima tercera de la LIS, según la cual, **estas modificaciones resultará igualmente de aplicación respecto del**

incremento de fondos propios y de las reservas de capitalización dotadas cuyo plazo de mantenimiento e indisponibilidad, respectivamente, no hubiera expirado al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2024:



Reserva de capitalización	Plazo de mantenimiento de FFPP e indisponibilidad de la RC: 5 años desde el cierre del ejercicio										
ejercicio cerrado al 31.12.2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024					
ejercicio cerrado al 31.12.2019		2020	2021	2022	2023	2024	2025				
ejercicio cerrado al 31.12.2020			2021	2022	2023	2024	2025	2026			
ejercicio cerrado al 31.12.2021				2022	2023	2024	2025	2026	2027		
ejercicio cerrado al 31.12.2022					2023	2024	2025	2026	2027	2028	
ejercicio cerrado al 31.12.2023							2025	2026	2027	2028	2029

Tras la modificación pasarán a ser Reservas de Libre Disposición las correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021:



Reserva de capitalización	Plazo de mantenimiento de FFPP e indisponibilidad de la RC: 3 años desde el cierre del ejercicio										
ejercicio cerrado al 31.12.2018	2019	2020	2021								
ejercicio cerrado al 31.12.2019		2020	2021	2022							
ejercicio cerrado al 31.12.2020			2021	2022	2023						
ejercicio cerrado al 31.12.2021				2022	2023	2024					
ejercicio cerrado al 31.12.2022					2023	2024	2025				
ejercicio cerrado al 31.12.2023						2024	2025	2026			
ejercicio cerrado al 31.12.2024							2025	2026	2027		



[Resolución 08/05980/2023/00/00 del 02/01/2024 - TEAR de Cataluña](#)

El aumento de capital con cargo a reservas voluntarias no afecta negativamente a la determinación del incremento de fondos propios a efectos del cálculo de la reserva de capitalización, dado que ese capital no ha sido aportado por los socios no suponiendo ni mayor ni menor autofinanciación del ejercicio.